



Nit. 830.092.453-8



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

Entre los suscritos CARLOS ARTURO ESCOBAR ORTIZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la C.C. No. 79.432.634 de Bta, obrando en su calidad de representante legal de la empresa METRO JUNIOR'S S.A.S. NIT No.830.092.453-8 empresa legalmente constituida como consta en el respectivo certificado de cámara y comercio de Bogotá Res. 001314 del Ministerio de Transporte, quien en adelante se llamará EL CONTRATANTE Y INES BROCHERO identificado con CC. 35418638 obrando en representación propia, quien en adelante se llamará EL TRANSPORTADOR, hemos celebrado el presente contrato para la prestación del servicio de transporte escolar. El presente contrato se regirá por las siguientes cláusulas: PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. EL TRANSPORTADOR se compromete con EL CONTRATANTE a prestar el servicio de transporte escolar en su modalidad puerta a puerta a los alumnos del JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE Y LICEO LA SABANA en la ruta y sector que EL CONTRATANTE defina, utilizando el vehículo marca KIA modelo 2008 placa SLI096 con capacidad para 19 pasajeros, afiliado a la empresa de TRANSPORTES ESPECIALES PAI S.A.S quien asume la responsabilidad del presente contrato en su condición de empresario. PARAGRAFO: En caso de que el TRANSPORTADOR sea afiliado o vinculado a METRO JUNIORS S.A.S, este contrato constituirá una adición al contrato de vinculación celebrado, pero únicamente en lo que respecta a la prestación del servicio de transporte aquí descrito y atendiendo a lo establecido en las cláusulas primera y segunda. SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: El objeto del contrato es la prestación del servicio de transporte público por parte del TRANSPORTADOR para la movilización de los estudiantes de la Institución educativa antes mencionada, según las condiciones establecidas en este contrato y cumpliendo las normas establecidas para la prestación del servicio en el manual de funciones de LA INSTITUCION. PARAGRAFO: Este contrato no otorga al contratista o transportador derechos distintos que los establecidos en este contrato, por lo tanto, el mismo no se podrá ceder a ningún título, pues es la empresa quien presta el servicio a través del vehículo vinculado o contratado de conformidad con la legislación en materia de transporte público. TERCERA: DESARROLLO DEL OBJETO. EL TRANSPORTADOR cumplirá el objeto del presente contrato bajo las siguientes condiciones y características: a) Cumplir con total responsabilidad y cabalidad el recorrido de la ruta asignada en el orden que EL CONTRATANTE determine. b) Prestar el servicio cumpliendo estrictamente con los horarios, recorridos y direcciones indicadas, los cuales solo pueden ser modificados por EL CONTRATANTE. c) El vehículo al cual se hace referencia, debe gozar de un buen estado de funcionamiento, buena presentación y aseo, para garantizar la comodidad de los alumnos. d) Cumplir el servicio disponiendo del tiempo necesario para que el vehículo deje a los alumnos en el jardín campestre del norte a las 7:10 AM y recogerlos en las horas de la tarde a la hora estipulada por la empresa de acuerdo al horario de salida de los alumnos, esto teniendo en cuenta que el jardín campestre del norte tiene tres horarios diferentes de salida en las horas de la tarde a las 12:30 pm, a las 2:00 pm y a las 5:00 pm, aunque los vehículos deben estar en el jardín campestre del norte media hora antes del horario indicado por el CONTRATANTE de lunes a viernes, dicho horario podrá ser modificado por EL CONTRATANTE, de acuerdo a las necesidades del colegio, esto se avisara con anterioridad. f) Tramitar, obtener y mantener al día los seguros, permisos y documentos, que para la prestación del servicio contratado exijan las autoridades competentes; de los cuales entregará una copia a EL CONTRATANTE como anexo al presente contrato, requisitos indispensables para iniciar la prestación del servicio. g) En caso de daño, accidente o avería del vehículo, será obligación únicamente de EL TRANSPORTADOR conseguir el relevo correspondiente y dar aviso inmediato a la empresa por medio del coordinador (a), de manera que no interfiera con el cumplimiento de los recorridos ni con los horarios de llegada y salida de los mismos. h) Identificar el vehículo contratado en la forma que lo indique EL CONTRATANTE cumpliendo con las normas del ministerio de transporte i) Conforme a lo establecido en el decreto 1079 del 2015, el vehículo y el conductor deberán contar con un sistema de comunicación celular con plan de datos y minutos permanentes durante el tiempo de prestación del servicio exigido por EL CONTRATANTE. Dicho celular, datos y minutos son proporcionados por EL TRANSPORTADOR j) El conductor del vehículo deberá cumplir con los requisitos que determine la ley y estará sujeto a la aprobación de EL CONTRATANTE. k) EL TRANSPORTADOR debe atender y dar solución inmediata a las reclamaciones formuladas por EL CONTRATANTE y deberá cumplir con el manual de funciones, el cual se firma en el momento de la legalización del presente contrato (anexo (02) dos). l) Mantener indemne a EL CONTRATANTE contra cualquier reclamo o demanda de carácter

Cra 8D No 190 - 61 Bogotá D.C. / Cel.3202411845 / metrojuniors@hotmail.com / www.metrojuniors.com.co



Nit. 830.092.453-8

laboral de los empleados de EL TRANSPORTADOR o por accidentes y daños a terceros o pérdida de vidas humanas; en el evento de presentarse una reclamación o demanda de estas características, EL TRANSPORTADOR deberá hacerse cargo del proceso y asumir los resultados del mismo liberando a EL CONTRATANTE en todo sentido. m) Contar en todo momento y durante la prestación del servicio con UNA MONITORA la cual será responsabilidad única y exclusivamente del TRANSPORTADOR, EL CONTRATANTE aportará al transportador el 50 % del valor de la seguridad social de la monitora, la cual se debe presentar los 5 primeros días de cada mes como requisito para el pago n) A la firma del presente contrato EL TRANSPORTADOR se compromete asistir a las capacitaciones y reuniones que EL CONTRATANTE programe en aras de la buena prestación del servicio. La no asistencia a dichas reuniones o capacitaciones dará lugar a una sanción económica de acuerdo al anexo (3) tres, Las capacitaciones serán virtuales o presenciales: Cuando son presenciales pueden ser en jornada laboral o fines de semana (sábados de 8 a 1 pm) o) El propietario y/o conductor del vehículo se obliga a someterse a los exámenes médicos, de aptitudes, psicotécnicos, de conducción y demás que tenga establecidos EL CONTRATANTE a los conductores. p) El propietario del vehículo se obliga a reembolsar EL CONTRATANTE todas las sumas de dinero que este haya tenido que pagar por concepto de seguridad social, multas, incapacidades, indemnizaciones, gastos jurídicos y demás cuando el producido del vehículo no sea suficiente. q) SALIDAS PEDAGOGICAS, el transportador se compromete a realizar una salida pedagógica mensual para completar 10 salidas al año acumulables. PARAGRAFO: Si el colegio lo solicita será obligación la instalación del dispositivo GPS, el costo de este será asumido por el transportador, dicho valor será confirmado en su momento. EL TRANSPORTADOR declara y exonera expresamente a EL CONTRATANTE de todo vínculo laboral con las personas que intervienen en la prestación del servicio como conductores, monitores, etc. ya que no son empleados de EL CONTRATANTE.

CUARTA: OBLIGACIONES Y DEBERES. Además de las estipuladas en la cláusula segunda del presente contrato, se entienden como obligaciones y deberes las siguientes: a) **EL TRANSPORTADOR** se abstendrá de transportar a personas no autorizadas por **EL CONTRATANTE** durante el recorrido de la ruta asignada. b) Las rutas son diseñadas por **EL CONTRATANTE** y podrá ser modificada por **EL CONTRATANTE** en cualquier momento. c) **EL TRANSPORTADOR** se obliga a transportar a los alumnos que indique **EL CONTRATANTE** según lista suministrada previamente por este último para cada ruta, no obstante, **EL TRANSPORTADOR** se debe someter a los cambios que **EL CONTRATANTE** realice a las listas. d) **EL TRANSPORTADOR** cumplirá y hará cumplir lo estipulado en el manual de convivencia del colegio con respecto al comportamiento en las rutas escolares. e) Tratar el personal que hace uso del vehículo con la mayor consideración y total respeto, evitando cualquier relación o confianza o mal comportamiento con los mismos. f) **EL TRANSPORTADOR** autoriza irrevocablemente a **EL CONTRATANTE** para que de los pagos pendientes efectúe los descuentos correspondientes a multas, seguros, relevos y demás conceptos conocidos por **EL TRANSPORTADOR** a la firma del anexo (03) tres tablas de multas y descuentos. g) La consecución de **LA MONITORA DE RUTA** será responsabilidad del **TRANSPORTADOR** y se encargará de supervisar la conducta de los alumnos transportados, verificar la buena prestación del servicio, llevar el control de asistencia, los uniformes de la monitora son dos (2), el costo de uno (1) de estos será asumido por **EL TRANSPORTADOR** y el otro será asumido por **EL CONTRATANTE**, no obstante al finalizar el contrato con el transportador, este debe regresar los uniformes de la monitora, ya que estos tienen logos de la empresa. Es de tener presente que la monitora se le debe apoyar para que se recojan y deje cerca de su vivienda para evitar riesgos y que ella incurra en gasto de transportes, de lo contrario el propietario subsidiará el valor de los transportes. **PROHIBICIONES AL TRANSPORTADOR:** 1. No se podrán efectuar cambios en los recorridos, cambios de estudiantes de un vehículo a otro, y modificación en el número de estudiantes asignados a cada vehículo sin que estos hayan sido previamente evaluados y autorizados por escrito por **EL CONTRATANTE**. 2. Queda expresamente prohibido que el vehículo automotor al igual que el conductor asignado para la ejecución del presente CONTRATO DE PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR, sea remplazado por otro sin la previa autorización escrita de la empresa o acuerdo entre el TRANSPORTADOR y el CONTRATANTE, en caso de que exista alguna situación que dé lugar a un cambio se firmará otro CONTRATO.

Cra 8D No 190 - 61 Bogotá D.C. / Cel.3202411845 / metrojuniors@hotmail.com / www.metrojuniors.com.co



Nit. 830.092.453-8

3. Este contrato es personal e intransferible, es decir que no se puede ceder la ruta a ningún título. 4. No podrá por ningún motivo movilizar estudiantes que no se encuentren inscritos o relacionados en el transporte. 5. No puede dar a título personal el número de cuentas bancarias personales para que los padres de familia consignen el valor de la mensualidad del transporte. LA INSTITUCION tiene sus propios números de cuentas bancarias que se facilitaran a cada padre de familia cuando se haga entrega de las facturas del transporte. 6. Bajo ninguna circunstancia el transportador podrá proporcionar nombres, direcciones y números telefónicos que son estrictamente confidenciales, a terceros constituyéndose en falta grave el suministrarlos sin autorización de los padres de familia, falta que de ser comprobada puede convertirse en causal de desvinculación del vehículo y de terminación en el acto del presente contrato **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO. EL CONTRATANTE.** Cancelará por la prestación del servicio de transporte en (1) recorridos diarios de lunes a viernes en el JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE y LICEO LA SABANA la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 1400000) mensuales con sus respectivos descuentos de ley y administración acordada entre el 15 y el 20 del mes siguiente. **PARAGRAFO.** En el momento de la firma de este contrato la empresa pertenece al régimen simple por lo tanto no se realizaran descuentos de retención en la fuente ni retención de industria y comercio (ICA), si en algún momento durante la vigencia del presente contrato el gobierno nos obligara a realizar cambio de régimen en la empresa se descontaran dichas retenciones asumidas por **EL TRANSPORTADOR. SEXTA: SEGURIDAD SOCIAL. EL TRANSPORTADOR** declara que a la firma del presente contrato cuenta con EPS, ARL. Y aportes a pensiones que son canceladas por parte de la empresa a la cual se encuentra vinculado el **CONDUCTOR** y mensualmente reportará ante el **CONTRATANTE** los pagos correspondientes a dichas obligaciones adjuntando la planilla cancelada, siendo este un requisito indispensable para realizar el pago de la mensualidad. En caso de no cumplir con este requisito autoriza al **CONTRATANTE** para descontar lo respectivo y cancelarlo directamente. **SEPTIMA: EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL.** Las partes dejan expresa constancia que de conformidad con el artículo 2 de la ley 50 de 1990, la prestación del servicio a que se refiere este contrato es del servicio del vehículo, implicando exclusivamente la subordinación propia del cumplimiento de la labor contratada y que de ninguna manera dicha subordinación configura una relación de carácter laboral indefinido. Por lo tanto, ambos renuncian a cualquier forma de vinculación laboral. **PARAGRAFO:** En razón a que **EL TRANSPORTADOR** actúa en desarrollo del presente contrato como persona natural, especializada en la explotación del servicio objeto del mismo por sus propios medios y bajo su cuenta y riesgo, no está obligado a prestar sus servicios en forma exclusiva a **EL CONTRATANTE** y por consiguiente es el único empleador del personal que utilice para la prestación del servicio pactado (**CONDUCTOR**) dejando claramente expreso que no existe relación laboral con **EL CONTRATANTE. OCTAVA: CESION DEL SERVICIO. EL TRANSPORTADOR** no podrá ceder el presente contrato a una persona natural o jurídica, salvo previa autorización escrita emitida por parte de **EL CONTRATANTE. OCTAVA: SANCION PENAL.** Si **EL TRANSPORTADOR** cancela el presente contrato y/o deja de prestar el servicio o realiza la venta del vehículo sin previo aviso, de aceptación por **EL CONTRATANTE**, con un mínimo de 45 días, **EL TRANSPORTADOR** pagara a **EL CONTRATANTE** la suma equivalente a 1,5 (uno punto cinco) mensualidades del valor del contrato, sin necesidad de recurrir a instancia judicial alguna. **NOVENA: TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado de forma unilateral por cualquiera de las siguientes causas: a) Por disolución por cualquier causa de la sociedad contratante. b) Por solicitud expresa del colegio. c) Por vencimiento del contrato. d) Por muerte de **EL TRANSPORTADOR.** e) Por mutuo acuerdo de las partes, para lo cual se precisa que la terminación conste por escrito. f) Por haber presentado **EL TRANSPORTADOR** documentos falsos o haya falseado cualquier información. g) Por violar **EL TRANSPORTADOR** parcial o totalmente cualquiera de las obligaciones o prohibiciones estipuladas en el contrato. h) Por mala conducta, vocabulario soez, presentarse y/o conducir en estado de embriaguez, por exceso de velocidad, por porte de armas cualquiera que sea su naturaleza, por violación a las normas y leyes de transito que pongan en riesgo la seguridad de los alumnos transportados o a **EL CONTRATANTE.** i) Cuando **EL TRANSPORTADOR** ceda o traspase el contrato sin autorización de **EL CONTRATANTE.** j) Por descuido en el mantenimiento del vehículo. k) por no cumplir con los protocolos de bioseguridad exigidos por la empresa; se aclara que si la cancelación del contrato se da por cualquiera de las causas anteriores no se exime de la sanción económica, L) si por alguna circunstancia el colegio decide cancelar las clases presenciales o simplemente se retiran los alumnos del colegio y no sea posible prestar el servicio de transporte a la institución. **PARAGRAFO 1:**

Cra 8D No 190 - 61 Bogotá D.C. / Cel.3202411845 / metrojuniors@hotmail.com / www.metrojuniors.com.co

Cuando la Institución educativa manifieste su inconformidad con el conductor, se debe determinar la causal que da lugar a la inconformidad para intentar subsanarla, sin embargo, en caso de que la institución requiera un cambio de conductor, el transportador tiene la posibilidad de continuar con la prestación del servicio siempre y cuando cambie de conductor. **PARAGRAFO 2:** En caso de que el transportador esté vinculado a METRO JUNIORS por medio de contrato de vinculación vigente y se dé la terminación del presente contrato, no implica de manera alguna que se dé por terminado el contrato de vinculación, salvo que la causal establecida en este contrato para la terminación del mismo, este consagrada como causal de terminación del contrato de vinculación correspondiente y se manifieste de manera expresa su intención de darlo por terminado. **DECIMA: LEY APLICABLE Y DOMICILIO.** Se sujeta el presente contrato a la ley Colombiana y le son aplicables las normas de carácter comercial y civil fijándose como domicilio de las partes para todos los efectos legales la ciudad de Bogotá. **DECIMA PRIMERA: EXISTENCIA LEGAL DE EL CONTRATANTE. EL CONTRATANTE** podrá liquidar la empresa, lo que dará por terminado el presente contrato. Las cláusulas adicionales o modificaciones al presente contrato se harán constar mediante OTROSI de adición al contrato firmado por las partes. **DECIMA SEGUNDA: DURACION.** El presente contrato tendrá una vigencia de **10 meses** entre el día **(01) de febrero de 2025** y el **30 de noviembre de 2025** para el **LICEO LA SABANA**, y de **11 meses** entre el día **(16) de enero de 2025** y el **(15) de diciembre de 2025** para el **JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE**. Para los transportadores que hacen recorrido en el **JARDIN CAMPESTRE DEL NORTE** el pago correspondiente a los meses de enero y diciembre será de común acuerdo. En los meses de junio – julio, noviembre, semana santa y semana de receso en octubre el colegio puede solicitar servicios algún sábado, dichos servicios se cruzaran con cualquier día hábil, esto teniendo en cuenta q el colegio nos cancela los meses completos y no laboramos todo el mes. Se aclara que el presente contrato puede darse por terminado sin previo aviso en el momento que el colegio decida suspender clases nuevamente debido a la emergencia sanitaria o cualquier otro motivo, de ser así se cancelará al transportador los días laborados únicamente. **PARAGRAFO 3:** la duración del contrato es de diez meses independiente de que la institución tenga clase o no, es decir el cumplimiento del presente contrato no esta ligado a los días que el colegio no tenga jornada escolar. **DECIMA TERCERA:** sin embargo, si por motivos ajenos a LA EMPRESA, o por la programación de clases del colegio no se preste el servicio durante algún periodo, no se pagará al **TRANSPORTADOR** el periodo correspondiente. **DECIMA CUARTA: CLAUSULA DE NO COMPETENCIA DESLEAL: EL TRANSPORTADOR** según lo establecido en este contrato presta los servicios de transporte cumpliendo con los requisitos exigidos por la ley con mediación de la EMPRESA, por lo tanto, el transportador no podrá contratar directamente la prestación del servicio con el colegio, el padre de familia o el estudiante. **DECIMA QUINTA: Velocidad:** De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 2251 de 2022 del 14 de julio de 2022 "**POR LA CUAL SE DICTAN NORMAS PARA EL DISEÑO E IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA DE SEGURIDAD VIAL CON ENFOQUE DE SISTEMA SEGURO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES -LEY JULIÁN ESTEBAN-**", que modificó el artículo 106 de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre-CNTT), en las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular son:

ARTÍCULO 12. Modifíquese el artículo 106 de la Ley 769 de 2002, el cual quedará así:

ARTÍCULO 106. LÍMITES DE VELOCIDAD EN VÍAS URBANAS Y CARRETERAS MUNICIPALES. En las vías urbanas las velocidades máximas y mínimas para vehículos de servicio público o particular será determinada y debidamente señalizada por la autoridad de Tránsito competente en el distrito o municipio respectivo. En ningún caso podrá sobrepasar los cincuenta (50) kilómetros por hora. La velocidad en zonas escolares y en zonas residenciales será hasta de treinta (30) kilómetros por hora.

Fatiga:

De acuerdo con la CIRCULAR 68 DE 2020 El conductor no debe conducir más de diez (10) horas por día y un máximo de sesenta (60) horas a la semana.

Por cada dos (2) horas de conducción continuas, el conductor debe realizar descansos o pausas de 15 minutos y en total no debe sobrepasar cuatro (4) horas de conducción continua.

DECIMA SEXTA: ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD Y DEBER DE SECRETO: MANIFIESTAN: Que en virtud de la relación laboral que el usuario realiza o realizará a favor del responsable del tratamiento, este tiene o tendrá acceso a los recursos que tratan datos de carácter personal, y a información o documentación confidencial, marcada o no como tal. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 literal h) de la Ley Estatutaria 1581



Nit. 830.092.453-8

de 2012, de Protección de Datos Personales (en adelante, LEPD), todas las personas que intervengan en el tratamiento de datos personales que no tengan naturaleza de públicos están obligadas a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende el tratamiento, pudiendo solo realizar suministro o comunicación de datos personales cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la referida ley y en los términos que la misma disponga. Que debido a lo anteriormente expuesto, ambas partes convienen en suscribir el presente ACUERDO, que está sujeto a las siguientes **CONDICIONES**: 1ª.- El usuario se compromete a cumplir con las normas y políticas determinadas por el

responsable del tratamiento que afectan al desarrollo de sus funciones, así como todas aquellas medidas de seguridad, técnicas u organizativas que el responsable del tratamiento establezca para garantizar la confidencialidad y el deber de secreto de toda la información que tenga la consideración de información confidencial. A estos efectos, se entenderá por información confidencial, toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, susceptible de recogida, registro, tratamiento o transmisión concerniente a una persona natural identificada e identificable que permita determinar directa o indirectamente la identidad física, psíquica, económica, cultural o social de la persona natural titular, con independencia del soporte en el que esta se recoja o trate. 2ª - El usuario se obliga a acceder a la información del responsable del tratamiento, contenida tanto en los sistemas informáticos como en cualquier otro soporte o documento físico, electrónico o telemático, solo si tal acceso fuera necesario para la prestación de los servicios profesionales para lo que ha sido contratado, o si media autorización expresa específica para acceder a los datos que no sean propios de su función profesional. Los datos serán utilizados exclusivamente para los fines y funciones para los que fueron recibidos. 3ª - El usuario, se compromete a mantener en el más estricto secreto profesional toda la información confidencial que pueda llegar a su conocimiento como consecuencia del desempeño de sus funciones dentro del responsable del tratamiento, comprometiéndose el usuario a no divulgarla, publicarla, cederla, venderla, ni de otra forma, directa o indirecta, ponerla a disposición de terceros, ni total ni parcialmente, y a cumplir esta obligación incluso con sus propios familiares u otros miembros del responsable del tratamiento que no estén autorizados a acceder a dicha información, cualquiera que sea el soporte en el que se encuentre la misma. 4ª - El usuario reconoce la titularidad del responsable del tratamiento respecto de todos los datos, conocimientos de cualquier clase puestos a su disposición, materiales de referencia, anotaciones, esquemas, dibujos, memorándums, documentación o grabaciones en cualquier forma y soporte, que incorporen o reflejen cualquier información confidencial. El usuario acuerda devolver todas las copias de dichos materiales y cualquier soporte físico que estén bajo su control al responsable del tratamiento si éste lo solicita. 5ª - El usuario se compromete a comunicar al responsable de seguridad designado por el responsable del tratamiento, todas aquellas incidencias que se produzcan en la organización, entendidas éstas como cualquier anomalía que afecte o pudiera afectar a la seguridad de los datos personales objeto de tratamiento. Dicha comunicación deberá contener la identificación clara de la incidencia y una descripción detallada de la misma que contendrá como mínimo: la fecha y hora de su producción, la persona que notifica y la persona a la que se comunica la incidencia, los efectos derivados de su producción y las medidas correctivas adoptadas. 6ª - El cumplimiento de las obligaciones contenidas en este ACUERDO son de carácter indefinido y se mantendrán en vigor con posterioridad a la finalización por cualquier causa de la relación entre el usuario y el responsable del tratamiento. Por ello, el usuario garantiza que, tras terminar la relación, guardará el mismo secreto profesional respecto a la información confidencial y a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso durante el desempeño de sus funciones. 7ª - El usuario será responsable frente al responsable del tratamiento y terceros de cualquier daño que pudiera derivarse para unos y otros del incumplimiento de los compromisos anteriores, pudiendo suponer el inicio de acciones legales, así como la reclamación de las indemnizaciones, sanciones y daños o perjuicios que el responsable del tratamiento se vea obligado a atender como consecuencia de dicho incumplimiento. 8ª - El responsable del tratamiento comunica al usuario que sus datos personales recogidos en el momento de la contratación, los comunicados a lo largo de la duración del contrato y aquellos que comunique en el futuro al responsable del tratamiento para el cumplimiento de sus obligaciones legales, formarán parte de una base de datos de la que es titular a METRO JUNIOR'S S.A.S., con la finalidad de gestionar la relación laboral o profesional que les une. El usuario declara estar informado de los derechos de consulta y reclamos que podrá consultar dirigiéndose al responsable del tratamiento, bien por correo electrónico a la siguiente dirección, metrojuniors@hotmail.com.co, indicando en el asunto el derecho que se desea ejercitar, o bien por correo ordinario a la Dirección: Cra 8 D No 190 - 61. 9ª - El usuario se compromete al

Cra 8D No 190 - 61 Bogotá D.C. / Cel.3202411845 / metrojuniors@hotmail.com / www.metrojuniors.com.co



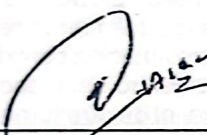
Nit. 830.092.453-8

cumplimiento de las funciones y obligaciones específicas recogidas en el Manual de Políticas y Procedimientos y en el Manual Interno de Seguridad, que se encuentra a disposición de los usuarios.

Para constancia se firma en dos ejemplares del mismo tenor el día **01 de febrero de 2025** en la ciudad de Bogotá.

EL CONTRATANTE

EL TRANSPORTADOR



CARLOS ARTURO ESCOBAR O.NOMBRE:
C.C. 79.432.634 BTADIRECCION:
REPRESENTANTE LEGAL TELEFONO:
METRO JUNIOR'S S.A.S.